



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2017, de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, por la que se publican las Directrices Generales del Plan de Control Tributario Anual.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), establece, en su artículo 116, que «la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen».

En relación con la planificación de las actuaciones inspectoras, el artículo 170 del Reglamento general de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, (en adelante Reglamento) señala que el Plan de Control Tributario se integrará con los planes parciales de inspección, los cuales tendrán carácter reservado y no serán objeto de publicidad o comunicación.

La reserva del Plan de Control es necesaria a fin de garantizar la eficacia de la actuación administrativa. Sin embargo, el equilibrio en las relaciones entre la Administración y los ciudadanos y la garantía de imparcialidad de la Administración se consiguen dando publicidad a las directrices generales que informan el Plan.

La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León dispone en su artículo 33 que la gestión, liquidación, recaudación, investigación e inspección de los tributos cedidos por el Estado que asuma la Comunidad Autónoma se ajustarán a lo especificado en cada caso por las normas reguladoras de la cesión y que corresponde a la Consejería de Hacienda organizar los servicios de información y asistencia, gestión, liquidación, recaudación e inspección en materia tributaria de competencia de la Comunidad.

El artículo 6 del Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, atribuye a la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica la dirección, el impulso y coordinación de la aplicación y revisión de los tributos tanto propios como cedidos. El artículo 16 de la Orden EYH/966/2016, de 18 de noviembre, señala que, para el ejercicio de las funciones anteriores, la Dirección General de Tributos, se estructurará en los siguientes servicios: Servicio de Asistencia al Contribuyente, Servicio de Control Tributario, Servicio de Valoración Tributaria, Servicio de Recaudación y Servicio de Tratamiento de la Información Tributaria.

No obstante lo anterior, la disposición transitoria de la Orden EYH/966/2016, de 18 de noviembre establece que «En tanto no se proceda a la adaptación de las relaciones

de puestos de trabajo a lo establecido en la presente Orden, el personal seguirá desempeñando sus funciones en las unidades administrativas afectadas, si bien bajo la dependencia funcional de los centros directivos que tengan atribuidas las competencias». Por lo tanto, las denominaciones de los puestos de trabajo que se recogen en estas directrices generales no recogen los cambios en los servicios incorporados en la Orden EYH/966/2016, de 18 de noviembre.

La Orden de 18 de julio de 1996 por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León establece en su artículo 16 las competencias que ejercen cada una de las secciones en que se estructuran estos servicios territoriales en materia de gestión de los tributos propios y cedidos.

Mediante Orden EYH/353/2016, de 26 de abril, se aprobó la Estrategia global de lucha contra el fraude fiscal y en materia de subvenciones. Esta Estrategia contiene las líneas estratégicas del desarrollo de la lucha contra el fraude fiscal, que son complementadas y desarrolladas en los planes anuales de control tributario.

El Plan General de Control Tributario tiene como objetivo la planificación coordinada con periodicidad anual de las tareas a desempeñar por los distintos órganos que llevan a cabo funciones de control del cumplimiento de obligaciones tributarias y de comprobación de valores y constituye un instrumento fundamental en la planificación de las actuaciones de control tributario de la Administración Tributaria de la Comunidad.

El Plan de Control incide en la lucha contra el fraude fiscal, con el objetivo de incrementar el número de actuaciones orientadas a perseguir dicho fraude, especialmente el incumplimiento de la obligación de declarar y la deslocalización fraudulenta por motivos fiscales. Estas actuaciones se desarrollarán en colaboración con otras Administraciones y, especialmente, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante AEAT).

En el Plan de control no solamente se definen las áreas de riesgo donde debe actuar la Administración Tributaria, sino también las distintas actuaciones de esta Administración encaminadas al servicio del ciudadano en aras a facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En la presente resolución se da publicidad a las Directrices Generales del Plan General de Control Tributario, que detallan las áreas de riesgo fiscal de atención preferente e informan sobre las líneas generales de actuación a seguir dentro de las cuatro grandes áreas en que se estructura el Plan: Inspección tributaria, gestión tributaria, valoración tributaria y recaudación. Estas Directrices Generales tendrán vigencia hasta la aprobación de unas nuevas Directrices.

Por otro lado, los artículos 5 y 7 de la Orden de 6 de abril de 1993 de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre organización de los servicios de inspección de los tributos, establecen que corresponde al Plan de Inspección determinar el ámbito espacial en el que ejercen sus funciones los inspectores encuadrados en la Unidad de Inspección Tributaria y las Unidades de Valoración Rústica y Urbana y los técnicos integrados en estas Unidades.

DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO

Las directrices generales detallan las áreas de riesgo fiscal de atención preferente e informan sobre las líneas de actuación a seguir en el ámbito de la inspección, de la gestión, de la valoración y de la recaudación.

1.– Inspección tributaria.

La inspección tributaria, de acuerdo con el artículo 141 de la LGT, consiste en el ejercicio de funciones administrativas dirigidas, básicamente, al descubrimiento de supuestos de hecho de las obligaciones tributarias que sean ignorados por la Administración, a la comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios y a la comprobación de valores de los elementos determinantes de las obligaciones tributarias.

En el marco de colaboración entre Administraciones, las estrategias y objetivos generales de las actuaciones inspectoras se concretan en el conjunto de los planes parciales de inspección que se integran en el Plan de Control Tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 170 del Reglamento.

1.1. Selección de contribuyentes.

Las actuaciones comprendidas en el Plan Parcial de la Inspección Tributaria se efectuarán mediante un proceso de selección de contribuyentes que será realizado por el Servicio de Control Tributario, con el apoyo de las distintas unidades de ámbito regional a través, entre otros, de los siguientes medios:

1. La información obtenida a través de las declaraciones tributarias presentadas por los obligados tributarios en los distintos órganos gestores de tributos cedidos de la Comunidad.
2. La información obtenida a través de la AEAT y, específicamente mediante la colaboración en los procedimientos de selección con la Inspección de la AEAT.
3. La utilización de filtros y herramientas de selección sobre bases de datos tributarias de la AEAT.
4. La colaboración con otras Administraciones Tributarias mediante la transmisión de información que se considere relevante, detectada en los procedimientos de control y documentada mediante diligencias de colaboración.
5. La información remitida por otros órganos de la administración de la Comunidad de Castilla y León relativa a actuaciones susceptibles de entrar en el ámbito de la imposición de los tributos propios de la Comunidad.
6. La información obtenida en virtud de los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.
7. Información procedente de la AEAT de las declaraciones tributarias especiales presentadas en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 12/2012.

Para el correcto y eficiente cumplimiento de estas funciones se hace necesaria la colaboración administrativa y, especialmente, con la AEAT por ser la administración responsable de las principales bases de datos tributarias a nivel de todo el territorio nacional.

Este intercambio de información se concretará para cada impuesto de la siguiente forma:

1. En el Impuesto sobre el Patrimonio los procedimientos de selección se centrarán en la realización de cruces de información para identificar a contribuyentes no declarantes del impuesto y que estén obligados a hacerlo, y a aquellos en los que existan diferencias entre el patrimonio declarado no exento y el comprobado por la Administración.
2. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se cruzarán los datos de información sobre titularidad de bienes y derechos puestos a disposición por la AEAT con los datos declarados. Asimismo, se cruzarán los datos de fallecidos con los causantes declarados.
3. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados la colaboración se centrará en la comprobación de la correcta repercusión del IVA, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión Mixta de Coordinación para la Gestión Tributaria el 17 de abril de 2008.
4. De forma común para los Impuestos sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones, se recabará información sobre cambios de domicilio fiscal que no respondan a cambios reales de residencia habitual.

1.2. *Áreas de actuación.*

Sin perjuicio de que la Inspección Tributaria de la Comunidad pueda, por motivos de eficacia y oportunidad, incluir otras áreas de actuación de acuerdo con lo previsto en el artículo 170, apartado 6, del Reglamento, se establecen a continuación las principales áreas de actuación en las que se centrarán las actuaciones inspectoras, clasificadas por impuestos:

1.2.1. *Impuesto sobre el Patrimonio.*

El Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, restableció el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal para los ejercicios 2011 y 2012. Las Leyes 16/2012, 22/2013, 36/2014, 48/2015 y el Real Decreto-ley 3/2016 han prorrogado esta vigencia temporal para los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 respectivamente.

En relación con este impuesto, se realizarán actuaciones tendentes a la identificación de los contribuyentes no declarantes del mismo y que estén obligados a hacerlo en los ejercicios 2013, 2014 y 2015 así como a la localización de diferencias entre el patrimonio declarado no exento y el comprobado.

Si en el curso de las anteriores actuaciones, se detectasen supuestos que puedan incidir en declaraciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se realizarán las oportunas actuaciones en dicho Impuesto.

1.2.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se realizarán actuaciones sobre los no declarantes del impuesto que tengan obligación de declaración e ingreso.

Se investigarán y comprobarán las declaraciones en las que existan diferencias entre el caudal hereditario declarado y el patrimonio del causante que se desprenda de la información obtenida en las bases de datos tributarias.

Se efectuarán comprobaciones sobre la aplicación de los beneficios fiscales tanto estatales como autonómicos relativos a transmisión de explotaciones, empresas y participaciones y establecidos tanto en el concepto Sucesiones como en el de Donaciones. Se incidirá en la correcta aplicación de las reducciones establecidas en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

1.2.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se efectuarán comprobaciones sobre las operaciones declaradas exentas en virtud del artículo 45 I. B) 9 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en relación con el artículo 314 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015.

Se investigarán y comprobarán las concesiones administrativas y las operaciones análogas.

Se analizará el cumplimiento de requisitos para la aplicación de los tipos reducidos regulados en la normativa autonómica.

Se investigarán y comprobarán todas las operaciones en las que existan indicios de repercusión indebida de IVA y posible tributación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, así como, renunciadas a la exención del IVA no declaradas, que puedan dar lugar a la aplicación de tipos incrementados en actos jurídicos documentados.

1.2.4. Tasa Fiscal sobre el Juego.

Las actuaciones se centrarán sobre hechos imponible no declarados de los que tenga conocimiento la administración tributaria.

1.2.5. Impuestos propios.

Las actuaciones se centrarán sobre hechos imponible no declarados en el Impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión (IAM) y en el Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos (IER) de los que tenga conocimiento la administración tributaria.

1.2.6. Cambios de domicilio.

Las actuaciones se centrarán en la investigación de las circunstancias que permitan demostrar que cambios de domicilio fiscal no responden a auténticos cambios de residencia habitual.

1.3. Ámbito espacial de las unidades de inspección.

1.3.1. Unidad de Inspección Tributaria.

La Orden de 6 de abril de 1993 de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre organización de los servicios de Inspección de los Tributos, determina, en su artículo 5, que la Unidad de Inspección Tributaria extiende sus actuaciones a todo el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y el personal encuadrado en dicha Unidad ejercerán sus funciones en el ámbito espacial que en cada caso se determine en el Plan de Inspección.

En cumplimiento de esta previsión, el ámbito espacial en que el personal encuadrado en la Unidad de Inspección Tributaria desarrollará sus funciones es el siguiente:

- Jefe de Unidad de Valladolid: Valladolid, y Segovia.
- Jefe de Unidad de Burgos: Burgos y Soria.
- Jefe de Unidad de Salamanca: Salamanca, Ávila y Zamora.
- Jefe de Unidad de León: León y Palencia.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, las funciones encomendadas a cada jefe de unidad serán acumuladas a otro por el jefe del Servicio de Inspección y Valoración.

1.3.2. Secciones de Inspección y Valoración Tributarias.

Los jefes de las secciones de inspección y valoración tributarias de los servicios territoriales de Hacienda ejercerán las funciones encomendadas a la sección, en materia de inspección tributaria, bajo la dirección de un jefe de Unidad de Inspección Tributaria.

Cuando las circunstancias lo requieran, el personal encuadrado en la Unidad de Inspección Tributaria podrá extender sus actuaciones de inspección y valoración a todo el ámbito territorial de la Comunidad, apoyados por los jefes de las secciones de inspección y valoración de los servicios territoriales de Hacienda.

2.– Gestión tributaria.

La gestión tributaria, entendida como el conjunto de actuaciones administrativas orientadas a la cuantificación y comprobación de las deudas tributarias, tiene carácter masivo o extensivo, a diferencia de las actuaciones de inspección tributaria, y se concreta en la comprobación de las declaraciones y autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios y en el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2.1. Control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Se llevará a cabo el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias a través, entre otros medios, de la información suministrada por los Notarios, para detectar aquellos documentos notariales que no se hayan presentado ante la Administración Tributaria.

Se efectuará el control de los hechos imposables declarados o autoliquidados en otras comunidades autónomas cuya competencia corresponda a nuestra Comunidad.

Se establecerán los mecanismos adecuados para que, en los supuestos de riesgo fiscal detectados por los órganos de gestión, se comuniquen expresamente estos supuestos a los órganos de inspección para que estos valoren la conveniencia de su inclusión en el Plan Parcial de Inspección.

2.2. Comprobación de las declaraciones y autoliquidaciones.

Se desarrollarán actuaciones de control de cuantas declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y demás documentos con trascendencia tributaria se presenten en la Administración tributaria, verificando los siguientes extremos:

- Que no incurren en defectos formales o errores aritméticos.
- La adecuada calificación jurídica del hecho imponible, acto o negocio realizado.
- La correcta cuantificación de los valores declarados.
- La procedencia de los beneficios fiscales aplicados por el obligado tributario en su autoliquidación.
- Que las declaraciones en los impuestos propios (IAM e IER) se ajustan a los datos recogidos en los censos de estos impuestos.

En cuanto al control de la aplicación de los beneficios fiscales, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos en cuanto:

- a) A los tipos de gravamen bonificados en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establecidos en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos por el Estado, con especial incidencia en los límites de renta.
- b) A las reducciones y bonificaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, tanto estatales como autonómicas. Se efectuará un control específico de las reducciones por donación para la adquisición de vivienda habitual y para la constitución o ampliación de empresa individual o negocio profesional.
- c) A la aplicación de exenciones o declaraciones de no sujeción en los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones e impuestos propios (IAM e IER).
- d) A la aplicación de tarifas y tipos de gravamen reducidos, reducciones y bonificaciones en la Tasa Fiscal sobre el Juego que grava máquinas recreativas o aparatos automáticos, bingo y casinos.

Como consecuencia de estas comprobaciones, se elaborarán las propuestas de regularización que sean procedentes y se girarán las liquidaciones provisionales oportunas.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se cruzarán los datos declarados en las deducciones autonómicas con la información disponible en la Comunidad al objeto de realizar una selección de contribuyentes para la verificación, por parte de la AEAT, de la correcta aplicación del beneficio fiscal.

Asimismo, se comprobarán los datos declarados por los particulares en las solicitudes de abono de deducciones pendientes presentadas en aplicación de la Orden EYH/706/2015, de 24 de agosto, por la que se aprueba el procedimiento de abono de las cantidades pendientes de aplicar sobre la cuota íntegra autonómica en las deducciones familiares del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación con las Tasas y los Precios Públicos se efectuará un control de las declaraciones y autoliquidaciones presentadas y de la aplicación de los beneficios fiscales que corresponden a estas figuras.

2.3. Coordinación con otras Consejerías y Censos de los impuestos propios.

Las actuaciones de gestión en materia de impuestos propios de la Comunidad (IAM e IER) se desarrollarán mediante la adecuada coordinación entre los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad y los órganos con competencias en materias relacionadas con la gestión de estos impuestos en las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y energía.

Esta coordinación se extenderá a las actuaciones necesarias para la correcta formación y mantenimiento de los censos de estos impuestos.

2.4. Actuaciones de comprobación de domicilios declarados.

Con la finalidad de evitar deslocalizaciones fraudulentas por motivos fiscales, la Administración tributaria autonómica continuará realizando actuaciones de comprobación de los domicilios declarados y sus modificaciones, en colaboración con la AEAT, al amparo de lo previsto en los artículos 148 y 152 del Reglamento.

Se pondrá especial atención a los cambios de domicilio que se hayan producido desde el restablecimiento del gravamen sobre el patrimonio, cuando estos cambios hayan supuesto una rebaja en la carga tributaria de los particulares por el Impuesto sobre el Patrimonio.

3.- Valoración tributaria.

3.1. Suministro de información sobre valores tributarios a los interesados.

Las actuaciones en materia de valoración tributaria tienen como principal finalidad propiciar la realización por parte de los obligados tributarios de declaraciones de valor de los bienes transmitidos ajustadas a la realidad. Con ello se trata de disminuir el fraude tributario consistente en la declaración de valores inferiores a los reales, con la consiguiente ocultación de plusvalías por el transmitente y el afloramiento, por el inversor, de rentas o patrimonios no declarados.

Para ello, se instrumentan medios de asesoramiento a los ciudadanos y se suministra la información necesaria para la correcta valoración tributaria de los bienes con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles, conforme lo previsto en el artículo 90 de la LGT.

3.1.1. Obtención de información sobre valores tributarios a través del servicio on-line del Portal Tributario.

Este suministro de información se realiza mediante un sistema de valoración automático basado en los precios medios de mercado, accesible a cualquier persona a través del Portal Tributario. Para la obtención de los valores tributarios no es necesario que

el interesado se identifique y los valores obtenidos están determinados por la información que incorpore el usuario al sistema informático, bajo su responsabilidad.

Mediante este sistema puede obtenerse información sobre valores tributarios de los siguientes tipos de bienes:

Bienes urbanos:

- Pisos.
- Garajes.
- Trasteros.
- Viviendas en edificios unifamiliares.
- Casas rurales.
- Oficinas.
- Locales.
- Naves/ Almacenes/ Locales anejos.

Bienes rústicos:

- Fincas rústicas que no estén excluidas del sistema de valoración mediante precios medios de mercado.

Otros bienes:

- Vehículos automóviles de turismo, vehículos todo terreno, vehículos comerciales e industriales ligeros.
- Ciclomotores y motocicletas.

3.1.2. Obtención de información sobre valores tributarios mediante solicitud de valoración previa vinculante.

Este suministro de información se realiza mediante la solicitud de información por el interesado a los órganos de la Administración tributaria, con los efectos previstos en el artículo 90 de la LGT y en el artículo 44 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos por el Estado.

Mediante este sistema puede obtenerse información sobre valores tributarios de los bienes inmuebles situados en la Comunidad de Castilla y León.

3.2. Los procedimientos de comprobación de valores.

El artículo 134 de la LGT regula el procedimiento de comprobación de valores, señalando que la Administración tributaria podrá proceder a la comprobación de valores de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de dicha Ley. De entre los medios regulados en este artículo, contempla el apartado 1.c) los «precios medios en el mercado»,

el apartado 1.e) el «dictamen de peritos de la Administración» y el apartado 1.b) «la estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal».

3.2.1. El sistema de precios medios de mercado.

Este sistema de valoración es aplicable a:

- Los bienes inmuebles de naturaleza urbana y las fincas rústicas, salvo los expresamente excluidos en el apartado 3.2.2 siguiente.
- Los vehículos y otros bienes muebles cuya valoración a efectos tributarios esté determinada normativamente.

Para la obtención de los precios medios de mercado, los órganos de valoración de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica efectuarán actualizaciones de los valores tipo y valores unitarios medios respectivos, mediante el análisis de los valores declarados por los obligados tributarios, de los precios del mercado y/o de las muestras de valoraciones de empresas del sector independientes. Estas actualizaciones tendrán por objeto adaptar las cuantías obtenidas a través de este sistema de valoración a los precios vigentes en el mercado.

Se continuará realizando una labor de comunicación y colaboración con la gerencia de la Dirección General del Catastro en la Comunidad, con la finalidad de intercambiar información sobre la valoración de bienes.

A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Se efectuará el seguimiento de los resultados de este sistema de valoración y el análisis comparativo con los valores declarados. En concreto, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Actualización de los módulos de suelo y construcción.
- Mantenimiento y actualización de los coeficientes de áreas/zonas, de vías públicas, tramos de vías, grupo de usos y, en su caso, de usos en función de la categoría de la localidad y de las vías públicas de las distintas entidades urbanas existentes en la Comunidad.
- Altas de nuevas vías públicas para el adecuado mantenimiento de los callejeros.
- Creación de nuevas áreas geográficas, en el caso que resulte conveniente.

B. Bienes de naturaleza rústica.

Se efectuará el seguimiento de los resultados de este sistema de valoración y el análisis comparativo con los valores declarados. En concreto, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Mantenimiento y actualización de los valores unitarios medios en cada localidad para cada tipo de cultivo.

- Mantenimiento y, en su caso, actualización de los coeficientes de intensidad productiva.
- La coordinación de los valores unitarios medios para cada tipo de cultivo, por provincias, comarcas y entidades.

C. Otros bienes.

Se efectuará el mantenimiento y actualización de los valores tasados de vehículos y otros bienes muebles cuya valoración a efectos tributarios esté determinada normativamente.

3.2.2. La valoración mediante dictamen de perito.

El procedimiento de valoración mediante dictamen de perito se aplicará en aquellos casos en que se excluye la aplicación del sistema de precios medios de mercado.

También se aplicará el procedimiento de valoración mediante dictamen de perito en todos aquellos casos en que los interesados hayan interpuesto recursos o efectuado alegaciones contra los proyectos de liquidación en los que se opongan a las valoraciones realizadas mediante el sistema de precios medios de mercado.

La valoración del técnico deberá ir correctamente individualizada y motivada conforme los criterios establecidos por la Dirección General.

A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana excluidos de valoración mediante el sistema de precios medios de mercado.

Están excluidos del sistema de valoración mediante precios medios de mercado los siguientes bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1. Los terrenos, edificios en división horizontal y edificios en obra nueva situados en los municipios recogidos en el Anexo de esta resolución.
2. Los locales comerciales con superficie superior a 250 metros cuadrados situados en municipios con más de 20.000 habitantes.
3. Las naves con superficie superior a 2.000 metros cuadrados.

B. Fincas rústicas excluidas de valoración mediante el sistema de precios medios de mercado.

Están excluidos del sistema de valoración mediante precios medios de mercado los siguientes tipos de fincas rústicas:

1. Las situadas en alguno de los municipios capitales de provincia.
2. Las dedicadas a viñedo o era.
3. Las dedicadas a secano, cuando su superficie sea superior a 50 hectáreas.
4. Las dedicadas a regadío, cuando su superficie sea superior a 15 hectáreas.
5. Las colindantes con suelo urbano o urbanizable.

3.3. *Ámbito espacial de las Unidades de Valoración.*

3.3.1. *Unidades de Valoración.*

La Orden de 6 de abril de 1993 de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre organización de los servicios de inspección de los tributos, determina, en su artículo 7, que las unidades de valoración extienden sus actuaciones a todo el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y los técnicos de valoración encuadrados en dichas unidades ejercerán sus funciones en el ámbito espacial que en cada caso se determine en el Plan de Inspección.

En cumplimiento de esta previsión, el ámbito espacial de las unidades es el que se detalla a continuación:

1. Unidad de Valoración Urbana.

- Técnico de Valladolid: Valladolid, Ávila y Segovia.
- Técnico de Burgos: Burgos, Palencia y Soria.
- Técnico de León: León, Zamora y Salamanca.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, las funciones encomendadas a cada técnico serán acumuladas a aquel que determine el jefe del servicio de inspección y valoración.

2. Unidad de Valoración Rústica.

- Técnico de Valladolid: Todas las provincias de la Comunidad.

3. Unidad de Valoración de Otros Bienes.

- Técnico de Valladolid: Todas las provincias de la Comunidad.

3.3.2. *Técnicos de valoración.*

Los técnicos medios, con funciones de valoración en las secciones de inspección y valoración tributarias de los servicios territoriales de Hacienda, actuarán bajo la dirección de un técnico de valoración de la unidad correspondiente en función de la materia que podrá encomendarles la realización de cuantas actuaciones sean necesarias.

Cuando las circunstancias lo requieran, los técnicos de valoración de la Unidad de Valoración Urbana podrán realizar actuaciones de valoración en todo el ámbito territorial de la Comunidad, apoyados por los técnicos medios con funciones de valoración en las secciones de inspección y valoración tributarias de los servicios territoriales de Hacienda.

4.- Recaudación tributaria.

La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago.

Las actuaciones que se incluyen en el Plan de Recaudación tienen carácter extensivo, abarcando acciones de gestión recaudatoria para todo tipo de deudas derivadas de tributos

y demás ingresos de derecho público cuya recaudación tiene encomendada la Comunidad Autónoma, y para todos los obligados al pago.

Las principales líneas de actuación a desarrollar por los órganos de recaudación de la Comunidad son las siguientes:

4.1. Ingresos realizados a través de Entidades Colaboradoras en la gestión recaudatoria.

La Orden HAC/373/2011, de 4 de abril, por la que se regula la prestación de servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Comunidad de Castilla y León por las entidades de depósito, estableció el procedimiento de tramitación para la recaudación de los ingresos tributarios y otros de derecho público a través de las entidades autorizadas, basado en la centralización de este tipo de ingresos.

Se efectuará el seguimiento y control de los ingresos realizados a través de entidades de depósito que sean entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria y de la observancia de los procedimientos establecidos.

4.2. Expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

Se realizarán actuaciones de control y seguimiento de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de pago, de las suspensiones con garantía de las deudas que se encuentren en período ejecutivo y de los recursos de reposición contra las providencias de apremio.

4.3. Expedientes de compensación de deudas.

Se realizarán actuaciones de control y seguimiento de la gestión de los expedientes de compensación de deudas a entidades públicas y privadas, evaluando la deuda así recuperada.

4.4. Expedientes de derivación de responsabilidad.

Se efectuará el control y seguimiento de las actuaciones de derivación de responsabilidad, tanto en el ámbito tributario como cuando se trate de deudas de derecho público no tributarias.

4.5. Convenio de Recaudación Ejecutiva.

En el marco de una especial coordinación con la AEAT, dentro del Grupo de Recaudación creado en el seno del Consejo Territorial para la Gestión Tributaria en Castilla y León se realizarán las actuaciones necesarias para la eficaz tramitación de los expedientes gestionados al amparo del Convenio de Recaudación suscrito entre ambas Administraciones.

Se realizarán actuaciones dirigidas al examen del cumplimiento de las cláusulas del Convenio para la recaudación ejecutiva suscrito con la AEAT para mejorar el tratamiento de la información y los resultados de la gestión.

4.6. Expedientes concursales.

Se realizarán actuaciones de gestión y seguimiento de la recaudación de las deudas referidas a personas naturales o jurídicas declaradas en concurso de acreedores, en coordinación con los Servicios Jurídicos y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.7. *Rehabilitación.*

Se rehabilitarán aquellas deudas que la Agencia Estatal de Administración Tributaria haya declarado incobrables respecto de las cuales se produzca alguna circunstancia que permita a la Administración tributaria recuperar, en todo o en parte, la deuda.

5.- Actuaciones específicas de coordinación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Mediante la Resolución de 19 de enero de 2017, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se aprobaron las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2017. El apartado III de estas Directrices está dedicado a la colaboración entre la Agencia Tributaria y las administraciones tributarias de las comunidades autónomas.

Los principales aspectos que se recogen en el plan para 2017 dentro de su apartado III son las siguientes:

- La Agencia Tributaria estatal potenciará los intercambios de información con trascendencia tributaria con la finalidad de incrementar la eficacia de la gestión tributaria, mejorar la asistencia a los contribuyentes y, singularmente, potenciar la lucha contra el fraude fiscal y la economía sumergida.
- Continuarán los intercambios de información sobre los datos censales más relevantes de los obligados tributarios a través del Censo Único Compartido y la Agencia Tributaria continuará proporcionando a las Administraciones tributarias autonómicas acceso a la información sobre los impuestos cedidos que sea necesaria para su adecuada gestión tributaria.
- Se potenciarán los intercambios de información específicos sobre determinados hechos, operaciones, valores, bienes o rentas con trascendencia tributaria que resulten relevantes para la gestión tributaria de cualquiera de las administraciones tributarias, especialmente para la lucha contra el fraude. En particular, durante 2017 se intensificará el intercambio de información para la mejora de la gestión recaudatoria de los importes adeudados a las administraciones tributarias.
- Se potenciará la colaboración entre la AEAT y las administraciones tributarias autonómicas en la transmisión de la información obtenida en los procedimientos de control desarrollados por cada una de ellas que resulte relevante para la tributación por otras figuras tributarias gestionadas por otra Administración.
- Se prevé un trato preferente a las deducciones sobre el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, partiendo especialmente de la información suministrada por las Comunidades. Se utilizará intensivamente la información remitida por las comunidades autónomas en materia de discapacidad y familia numerosa para el control de la tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- En el ámbito del Impuesto sobre el Patrimonio y su relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se realizará el cruce de información sobre la titularidad de bienes y derechos, incluidos los situados en el extranjero, y la identificación de contribuyentes no declarantes de dicho impuesto que estén obligados a presentar declaración.

Atendiendo al marco de colaboración establecido por las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de la AEAT para 2017, las actuaciones de coordinación específica para el año 2017 entre la administración tributaria autonómica y la AEAT se centrarán en las siguientes figuras tributarias.

5.1. Tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La administración tributaria autonómica analizará la información procedente de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para diseñar, en colaboración con los órganos de la AEAT en Castilla y León, los controles específicos sobre la correcta aplicación de las deducciones autonómicas en este impuesto.

5.2. Declaración de bienes y derechos situados en el extranjero.

La administración tributaria autonómica utilizará la información proporcionada por la AEAT sobre las declaraciones de bienes y derechos situados en el extranjero para comprobar la posible existencia de hechos imposables no declarados en los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre el Patrimonio.

Valladolid, 6 de junio de 2017.

El Director General,
Fdo.: J. AGUSTÍN MANZANO MOZO

Anexo. Municipios en los cuales no es de aplicación el sistema de precios medios de mercado para la valoración de suelo urbano y urbanizable y de edificaciones de obra nueva y en división horizontal

1. Los municipios capitales de provincia.

2. Los siguientes municipios:

1. Provincia de Ávila

ADRADA (LA)
ARENAS DE SAN PEDRO
ARÉVALO
BARCO DE ÁVILA (EL)
CANDELEDA
CEBREROS
NAVAS DEL MARQUÉS (LAS)
SANTA MARÍA DEL TIÉTAR
SOTILLO DE LA ADRADA
TIEMBLO (EL)

2. Provincia de Burgos

ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS
ARANDA DE DUERO
BELORADO
BRIVIESCA
BUNIEL
CARDEÑADIJO
CARDEÑAJIMENO
CONDADO DE TREVIÑO
FUENTESPINA
IBEAS DE JUARROS
LERMA
MEDINA DE POMAR
MIRANDA DE EBRO
QUINTANAR DE LA SIERRA
QUINTANILLA VIVAR
ROA
SALAS DE LOS INFANTES
VALLE DE MENA
VILLAGONZALO PEDERNALES
VILLALBILLA DE BURGOS
VILLALMANZO
VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA
VILLARIEZO

3. Provincia de León

ASTORGA
BAÑEZA (LA)
BEMBIBRE
CACABELOS

CAMPONARAYA
CISTIerna
HOSPITAL DE ÓRBIGO
MOLINASECA
ONZONILLA
PONFERRADA
RIAÑO
ROBLA (LA)
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
SARIEGOS
VALENCIA DE DON JUAN
VALVERDE DE LA VIRGEN
VILLABLINO
VILLAFRANCA DEL BIERZO
VILLAQUILAMBRE

4. Provincia de Palencia

AGUILAR DE CAMPOO
CARRIÓN DE LOS CONDES
CERVERA DE PISUERGA
DUEÑAS
GUARDO
HERRERA DE PISUERGA
MAGAZ DE PISUERGA
OSORNO LA MAYOR
SALDAÑA
VENTA DE BAÑOS
VILLALOBÓN
VILLAMURIEL DE CERRATO

5. Provincia de Salamanca

ALBA DE TORMES
ALDEATEJADA
BÉJAR
CABRERIZOS
CARBAJOSA DE LA SAGRADA
CIUDAD RODRIGO
DOÑINOS DE SALAMANCA
GUIJUELO
SANTA MARTA DE TORMES
VILLAMAYOR
VILLARES DE LA REINA

6. Provincia de Segovia

ARCONES
AYLLÓN
BERNUIY DE PORREROS
BOCEGUILLAS
CANTALEJO
CANTIMPALOS
CARBONERO EL MAYOR
COCA
CUÉLLAR
ESPINAR (EL)
LASTRILLA (LA)
NAVA DE LA ASUNCIÓN
NAVAFRÍA
OTERO DE HERREROS
PALAZUELOS DE ERESMA
PEDRAZA
PRADENA
RIAZA
SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA
SAN ILDEFONSO
SANTA MARÍA LA REAL DE NIEVA
SEPULVEDA
TORRECABALLEROS
TRESCASAS
TURÉGANO
VALVERDE DEL MAJANO
VEGAS DE MATUTE
VILLACASTÍN

7. Provincia de Soria

ÁGREDA
ALMAZÁN
BURGO DE OSMÁ-CIUDAD DE OSMÁ
GARRAY
GOLMAYO
SAN LEONARDO DE YAGÜE

8. Provincia de Valladolid

ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN
ARROYO DE LA ENCOMIENDA
BOECILLO



CABEZÓN DE PISUERGA
CIGALES
CIGUÑUELA
CISTÉRNIGA
FUENSALDAÑA
GERIA
ÍSCAR
LAGUNA DE DUERO
MEDINA DE RIOSECO
MEDINA DEL CAMPO
MOJADOS
MUCIENTES
NAVA DEL REY
OLMEDO
PEDRAJA DE PORTILLO (LA)
PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN
PEÑAFIEL
PORTILLO
RENEDO DE ESGUEVA
RUEDA
SANTOVENIA DE PISUERGA
SIMANCAS
TORDESILLAS

TUDELA DE DUERO
VIANA DE CEGA
VILLANUBLA
VILLANUEVA DE DUERO
ZARATÁN

9. Provincia de Zamora

BENAVENTE
FERMOSELLE
FUENTESAÚCO
MORALES DEL VINO
MORALEJA DEL VINO
TORO
PUEBLA DE SANABRIA
VILLARALBO
VILLALPANDO